



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Carta s/n (Expediente N° 2022-0044914) ingresada al SERFOR el 27 de octubre de 2022, por la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO S.A., identificada con RUC N° 20132023540, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D00012-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 06 de enero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Carta s/n, ingresada al SERFOR el 27 de octubre de 2022, con Expediente N° 2022-0044914, la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO S.A. (*en adelante*, la administrada), representada por la señora Elida Huamanlazo Barrios, solicitó autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte de la Línea base biológica del “*Plan Ambiental Detallado para las redes eléctricas de distribución de la Zona de Responsabilidad Técnica de HIDRANDINA S.A. - Departamento de La Libertad*”, por el periodo de doce (12) meses;

Que, a través de la Carta N° D001110-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 03 de noviembre de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones al expediente concernientes a: **i)** confirmar la razón social de la titular del proyecto; **ii)** respecto al área de estudio: 2.1.) corregir el nombre de la Tabla N.º 2-1., la cual corresponde a la ubicación política del proyecto; 2.2.) revisar la ubicación política donde se desarrollará la evaluación en campo del área de estudio y corregir donde sea necesario; 2.3.) remitir para la estación de muestreo AID-BXI-03 las coordenadas potenciales de los trayectos a recorrer, de tal forma, se asegure el no ingreso a territorio comunal; 2.4.) corregir el uso empleado a la palabra “taxa”; 2.5.) precisar cuáles son los componentes implicados en el PAD que serán evaluados bajo información secundaria; 2.6.) incluir, en el caso de información secundaria proveniente de Instrumentos de Gestión Ambiental (IGAs), el número del documento y fecha de aprobación de dicho IGA y; 2.7.) justificar la distribución y cantidad de estaciones de muestreo, considerando los componentes implicados en el PAD, precisando cuales serán caracterizados bajo información primaria y cuales bajo información secundaria; **iii)** remitir la ficha única de acogimiento al PAD del proyecto; **iv)** aclarar por qué se incluye una justificación basada en los componentes para la asignación de la ubicación del proyecto y conformidad del nombre de este, **v)** incluir como un objetivo la comparación de los resultados entre temporadas de evaluación; **vi)** respecto a la metodología de flora silvestre: 6.1.) precisar las coordenadas de la estación que se localizaría en el pajonal andino; asimismo, actualizar la tabla de esfuerzo de muestreo con dicha información; 6.2.) precisar las coordenadas y cobertura vegetal de las estaciones AID-BMOA-10, AID-RIO-12 y AID-BSM-11, así como el esfuerzo de muestreo a considerar; 6.3.) incluir las coordenadas de la estación AID-ALBU-09 y su ubicación en el mapa de estaciones de muestreo; además adicionar su respectivo esfuerzo de muestreo y; 6.4.) aclarar si se aplicará la

¹ **Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental**

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- a. *Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.*
- b. *Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.*
- c. *Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.*
- d. *Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”*



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

metodología de transectos variables; **vii)** respecto a la evaluación de aves silvestres: 7.1.) establecer los puntos de conteo (PC) a distancias apropiadas y no ceñirse en campo a distancias rectas, de tal forma se cumpla con el esfuerzo de muestreo; 7.2.) optar en primera instancia por completar el esfuerzo de muestreo en áreas cercanas dentro del área de estudio; de ser inviable ello, realizar la evaluación en dos (02) horarios distintos; 7.3.) considerar un tiempo prudencial de al menos 3 minutos antes de iniciar la evaluación de cada PC; 7.4.) incorporar la metodología de PC o de búsquedas intensivas en la estación de muestreo AID-ALBU-05; 7.5.) corregir lo referente a registros oportunos, los cuales de acuerdo a la información de la administrada configurarían un tipo de búsqueda intensiva y; 7.6.) no prescindir de los registros oportuno, en caso de considerarse búsquedas intensivas; **viii)** respecto a la evaluación de mamíferos silvestres: 8.1.) especificar el horario de instalación de las redes de neblina para la evaluación de quirópteros; 8.2.) precisar el número de estaciones de muestreo a caracterizar para la evaluación de mamíferos menores terrestres y; 8.3.) aclarar si los transectos a evaluar en horario diurno y nocturno para la evaluación de mamíferos mayores configurarían unidades muestrales independientes; **ix)** respecto a la evaluación de anfibios y reptiles silvestres: 9.1.) implementar diez (10) VES (cinco diurnos y cinco nocturnos), los cuales sean independientes muestralmente y; 9.2.) contemplar una distancia mínima de 50m entre las unidades muestrales VES, de tal forma, se pueda cumplir el esfuerzo de muestreo en el área de estudio; **x)** emplear las listas que se actualizan regularmente en su versión actualizada a la presentación del informe final; **xi)** respecto al esfuerzo de muestreo: 11.1.) aclarar el número de estaciones de muestreo a caracterizar para la metodología de Transectos de Banda Fija (TBF); 11.2.) revisar y aclarar el número de estaciones de muestreo a caracterizar y; 11.3.) actualizar el esfuerzo de muestreo conforme a los requerimientos solicitados; **xii)** no precisar el número de individuos a coleccionar por muerte fortuita y; **xiii)** precisar en los mapas suficientes las áreas implicadas en el PAD que serán caracterizadas en campo; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Carta N° GR/F-3267-2022, ingresada al SERFOR el 21 de noviembre de 2022, con Expediente N° 2022-0048855, la administrada remitió la subsanación de observaciones presentando información sobre: **i)** confirmación de la razón social de la titular del proyecto como: EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO S.A.; **ii)** respecto al área de estudio: 2.1.) omisión de la corrección de la Tabla N.º 2-1.; 2.2.) precisión de la ubicación política donde se realizará el estudio de caracterización biológica; 2.3.) sustento para la no remisión de las coordenadas potenciales de los trayectos a recorrer en estación de muestreo AID-BXI-03, de tal forma, se asegure el no ingreso a territorio comunal, sin embargo, los argumentos no son del todo claros; 2.4.) corrección del uso empleado a la palabra "taxa"; 2.5.) no precisión de cuáles son los componentes implicados en el PAD que serán evaluados bajo información secundaria; 2.6.) inclusión del número del documento y fecha de aprobación de los IGAs a emplear como información compartida y; 2.7.) justificación de la distribución y cantidad de estaciones de muestreo conforme a las coberturas vegetales presentes, sin embargo, no queda claro cómo estaría contemplado la caracterización de los componentes del PAD; **iii)** remisión de la ficha única de acogimiento al PAD del proyecto; **iv)** reestructuración de lo referido dando concordancia al texto; **v)** inclusión del objetivo sobre la comparación de los resultados entre temporadas de evaluación; **vi)** respecto a la metodología de flora silvestre: 6.1.) precisión que no se caracterizará la cobertura pajonal, sin embargo, en el plan de trabajo se refiere lo contrario; 6.2.) exclusión de lo referido sobre la evaluación de las estaciones



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

AID-BMOA-10, AID-RIO-12 y AID-BSM-11, las cuales no forman parte del estudio; 6.3.) aclaración que no se contempla la evaluación de la estación de muestreo AID-ALBU-09, sin embargo, en el plan de trabajo se indica lo contrario; 6.4.) aclaración que no se aplicará la metodología de transectos variables; **vii)** respecto a la evaluación de aves silvestres: 7.1.) actualización de la metodología de PC contemplando distancias menores a 200m entre las unidades muestrales, sin embargo, no se refirió disminuir la distancia, sino justificarla, en caso aplique, en la presentación del informe final; 7.2.) aclaración que en caso el área de estudio no permita la evaluación de los PC se optará por evaluarlos en dos (02) horarios distintos; 7.3.) actualización de la metodología de PC considerando un tiempo prudencial de 3 minutos antes de del inicio de la evaluación de cada unidad muestral; 7.4.) incorporación de la metodología de PC en la estación de muestreo AID-ALBU-05; 7.5.) omisión de la corrección sobre la naturaleza de los registros oportunos, asimismo, se incluye como metodología cualitativa las búsquedas libres y; 7.6.) no exclusión de los registros oportuno; **viii)** respecto a la evaluación de mamíferos silvestres: 8.1.) especificación del horario de instalación de las redes de neblina para la evaluación de quirópteros; 8.2.) precisión del número de estaciones de muestreo a caracterizar para la evaluación de mamíferos menores terrestres y; 8.3.) aclaración que los transectos a evaluar en horario diurno y nocturno para la evaluación de mamíferos mayores configurarían las mismas unidades muestrales; **ix)** respecto a la evaluación de anfibios y reptiles silvestres: 9.1.) implementación de diez (10) VES (cinco diurnos y cinco nocturnos) por estación de muestreo, los cuales serán independientes muestralmente y; 9.2.) actualización de la metodología VES, considerando una distancia mínima de 50m entre las unidades muestrales y una máxima de 250; **x)** especificación que se emplearán las listas que se actualizan regularmente en su versión actualiza a la presentación del informe final, sin embargo, ello no se evidencia en el plan de trabajo; **xi)** respecto al esfuerzo de muestreo: 11.1.) aclaración del número de estaciones de muestreo a caracterizar para la metodología de Transectos de Banda Fija (TBF); 11.2.) aclaración del número de estaciones de muestreo a caracterizar y; 11.3.) actualización del esfuerzo de muestreo conforme a los requerimientos solicitados; **xii)** no precisión del número de individuos a colectar por muerte fortuita, sin embargo, se considera otros grupos biológicos no contemplados en el expediente primigenio y; **xiii)** remisión de los mapas solicitados; sin embargo, las observaciones **ii), vi), vii), x) y xii)** no fueron absuelta en su totalidad;

Que, a través de la Carta N° D001215-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 13 de diciembre de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre reitera a la administrada las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas;

Que, mediante Carta N° GR/F-0010 -2023, ingresada al SERFOR el 03 de enero de 2023, con Expediente N° 2023-0000219, y Carta N° GR/F-0031- 2023, ingresada al SERFOR el 04 de enero de 2023, con Expediente N° 2023-0000351, la administrada remitió la subsanación de observaciones persistentes presentando información sobre: **ii)** corrección del nombre de la Tabla N.º 2-1, aclaración del área a evaluar en la estación de muestreo AID-BXI-03, y especificación de los componentes a caracterizar por cobertura vegetal y bajo información secundaria y primario; **vi)** exclusión del "Pajonal andino" precisándose que no se realizará la evaluación de dicha cobertura vegetal, asimismo, retira la estación de muestreo AID-ALBU-09, al no ser parte del estudio; **vii)** actualización de la metodología de PC para la caracterización de aves considerando una distancia mínima de 200m entre unidades de muestreo y corrección de la naturaleza de los registros oportunos; **x)** actualización del plan de trabajo estipulando el uso de las



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

bases de datos que se actualizan regularmente en su versión actualizada a la presentación del informe final y; **xii)** aclaración que solo se considerará muerte fortuita para los grupos de aves y mamíferos menores voladores; absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR.

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D00012-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 06 de enero de 2023; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO S.A., representada por la señora Elida Huamanlazo Barrios, cumple con los criterios técnicos para realizar la Línea base biológica del “*Plan Ambiental Detallado para las redes eléctricas de distribución de la Zona de Responsabilidad Técnica de HIDRANDINA S.A. - Departamento de La Libertad*”, a realizarse en el distrito de Cascas de la provincia de Gran Chimú, distrito de Sinsicap de la provincia de Otuzco, distrito y provincia de Pataz, distrito y provincia de Virú y, el distrito de Sartimbamba de la provincia de Sánchez Carrión; todos pertenecientes al departamento de La Libertad, fuera de ANPs, dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Río Abiseo y fuera de comunidades campesinas y/o nativas, por el periodo doce (12) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo, el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles; y en caso no sea posible su determinación en campo hasta el nivel taxonómico de especie, la colecta definitiva de muestras de flora para herbario; y para fauna la colecta de aves, anfibios, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles. Asimismo, se contempla la colecta de todos los individuos de aves y mamíferos menores voladores que por algún evento fortuito mueran durante la aplicación de la metodología de redes de neblina. Los mamíferos mayores serán evaluados mediante registros directos e indirectos, sin colecta ni captura temporal de estos. Asimismo, se contempla el registro indirecto de emisiones acústicas de mamíferos menores voladores; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de la flora y fauna silvestre, puesto que permitirá caracterizar y comparar las comunidades de flora y fauna evaluadas en el área del proyecto. La generación de información sobre la biodiversidad en el área de estudio servirá como insumo para identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área y; **vi)** la administrada y el equipo de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) La titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la **EMPRESA**



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO S.A. con RUC N° 20132023540 como parte de la Línea base biológica del “*Plan Ambiental Detallado para las redes eléctricas de distribución de la Zona de Responsabilidad Técnica de HIDRANDINA S.A. - Departamento de La Libertad*”, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2023-006; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la Línea base biológica del “*Plan Ambiental Detallado para las redes eléctricas de distribución de la Zona de Responsabilidad Técnica de HIDRANDINA S.A. - Departamento de La Libertad*”, a realizarse en el distrito de Cascas de la provincia de Gran Chimú, distrito de Sinsicap de la provincia de Otuzco, distrito y provincia de Pataz, distrito y provincia de Virú y, el distrito de Sartimbamba de la provincia de Sánchez Carrión; todos pertenecientes al departamento de La Libertad, fuera de ANPs, dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Río Abiseo y fuera de comunidades campesinas y/o nativas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) individuos por especie por estación de muestreo de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Colecta de todos los individuos de aves y mamíferos menores voladores que mueran por algún evento fortuito durante la aplicación de la metodología de redes de neblina.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal de estos.
- ✓ Registros indirectos de emisiones acústicas de mamíferos menores voladores.
- ✓ En todos los casos excluir la colecta de especies categorizadas como amenazadas según el Decreto Supremo N° 043-2006-AG para flora y el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI para fauna; así como las especies listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, de acuerdo al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8.- Notificar la presente resolución a la EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO S.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, así como a la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, para su custodia y Archivo en el repositorio digital.

Artículo 11°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LATITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Christian Alexander Padilla Vizarreta	Especialista en Flora	70270366
Héctor Luis Díaz Meléndez	Especialista en Mastozoología	70048447
Rolf Aldo Rivas Blas	Especialista en Ornitología	71878389
Jesús Roberto Ormeño Benavides	Especialista en Herpetología	48091479



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de muestreo	Coordenada UTM WGS 84		
	Zona	Este	Norte
AID-AGRI-01	17 L	738114	9065666
AII-AGRI-02	18 M	195759	9144304
AID-BXI-03	18 M	198814	9166885
AII-BXI-04	18 M	189436	9169165
AID-ALBU-05	17 L	731605.19	9070715.3
AID-BMOA-06	17 M	743445	9180658
AID-BSM-07	17 M	736535	9142966
AID-RIO-08	18 M	209407.6	9132779.6



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, la titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final (según corresponda), teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia,



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.